

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2021 00297 00
Demandante	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
Demandado	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
Auto Sustanciación Nro.	974
Asunto	No accede a aclaración

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que antecede¹, estima esta dependencia judicial que la solicitud de aclaración elevada por el extremo actor no es procedente, en la medida que no fue realizada dentro del término de ejecutoria de la providencia. Sin perjuicio de ello, si bien el despacho pudo incurrir en un yerro, en indicar que era la parte actora quien debía complementar el dictamen aportado, lo cierto es que en la medida que fue la parte demandada quien aportó la experticia era esta sobre quien recaía dicho requerimiento.

De otro lado, el avalúo comercial elaborado por el doctor Iván Darío Sierra fue elaborado el día 28 de junio de 2021, motivo por el cual perdió vigencia el 28 de junio de 2022, en ese sentido la parte demandada solicitó la elaboración de un nuevo dictamen, carga procesal que en auto del 4 de mayo de 2023 le fue impuesta a dicho extremo procesal.

La demandada cumplió con lo anterior, pues arrió el avalúo comercial y realizó las complementaciones requeridas por esta agencia judicial, por tanto, en providencia del 3 de agosto de 2023 se ordena impartir traslado conforme lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, término en el cual la parte demandante omitió hacer pronunciamiento de fondo frente al contenido del dictamen, por lo que será este medio de prueba el que determinará el valor del inmueble una vez se profiera la decisión que en derecho corresponda.

Por otra parte, no hay lugar a compartir link alguno al extremo pasivo de la demanda,

¹ Archivo 82 y 83 del expediente digital.

pues el dictamen al que hace alusión la parte demandante, en memorial arrimado el 5 de septiembre de 2023, se encuentra a partir del folio 30 del archivo 01 del expediente digital.

Por último, a la petición de fijar fecha para diligencia de remate, impetrada por el extremo actor en memorial del 12 de octubre de 2023², se le impartirá el trámite procesal correspondiente una vez ejecutoriada la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



² Archivo 84 del expediente digital.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f1aede1f7ad0ae54740ef38b599eda627d886376abb64b179e7bb1bc9c2313**

Documento generado en 26/10/2023 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>